

RG 103/2020.

Ref.: Procedimiento DUA de importación abierto en zona franca

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 26 de noviembre de 2020

VISTO: la conveniencia de establecer un procedimiento que permita la salida de mercaderías desde depósitos en zona franca al amparo de un único DUA de importación durante el período de vigencia.

RESULTANDO: I) que la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, puso en vigencia el “Procedimiento DUA Digital Importación”;

II) que el Decreto 97/015 de fecha 20 de marzo de 2015, en su artículo 1° establece que la Dirección Nacional de Aduanas tendrá a su cargo el control y fiscalización sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías de las Zonas Francas;

III) que por Resolución General 48/2012 de fecha 11 de julio de 2016, se puso en vigencia bajo la modalidad de piloto el “Procedimiento de control de existencias en Zonas Francas”, aplicándose de forma obligatoria para todas las Zonas Francas del País por Resolución General 67/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: I) que es pertinente poner en vigencia un procedimiento que facilite las operaciones cuando las características de las mismas lo permitan;

II) que se han implantado herramientas de control electrónico que permiten el flujo continuo de las mercaderías autorizadas para la importación, sin obstaculizar los mecanismos de control aduanero.

III) que el proyecto de procedimiento fue puesto en consulta a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, a la Cámara de Zonas Francas del Uruguay, a la Zona Franca de Nueva Palmira y a la Zona Franca de Florida respectivamente, a fin de recabar su opinión;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y al Decreto 315/019 de fecha 28 de octubre de 2019;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

I) (Objetivo y ámbito de aplicación) 1.1. Apruébase el “*Procedimiento DUA de importación abierto en zona franca*” y su correspondiente ficha técnica, que se adjuntan como anexos y que se consideran parte integrante de la presente Resolución. **1.2.** La presente resolución tiene como objetivo establecer las disposiciones que deben ser cumplidas por los distintos actores intervinientes en una operación de importación “Abierta”. Esta operación permitirá asociar a un único DUA a lo largo del plazo de su vigencia, inventarios de mercaderías a medida que los mismos se van generando. **1.3.** La presente resolución será de aplicación para las operaciones de importación desde Zona Franca.



II) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

III) (Vigencia) La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 07 de diciembre de 2020.

IV) (Registro, publicación y comunicación) Regístrese y publíquese por Resolución general y en la página Web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, AUDACA, CENNAVE, Cámara de Zonas Francas del Uruguay, CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY y AUDESE.

JB/ap/ms/dv



Sr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas